



20

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 322
RADICADO:	050013110012-2020-00166 00
PROCESO:	Fijación de cuota alimentaria (verbal sumario)
REFERENCIA	Inadmite demanda

La señora LAURA INÉS ARANGO GONZÁLEZ, en representación de sus hijas adolescentes DANIELA y SARA ANDRADE ARANGO, a través de apoderado judicial acude ante la jurisdicción de familia en demanda de fijación de cuota alimentaria en contra del señor ARIEL ARCÁNGEL ANDRADE RIVERA en calidad de padre de las citadas demandantes.

Del estudio del escrito que contiene las respectivas pretensiones se encuentra la ausencia de algunos requisitos legales que impiden su admisión y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Como en el hecho tercero de la demanda se indica que en favor de las demandantes existe una cuota alimentaria a cargo de su padre, la misma que actualmente incumple desde el 01 de julio de 2019, se servirá indicar si lo pretendido es la ejecución de las cuotas dejadas de cancelar o la revisión de la cuota por aumento, toda vez la pretensión de fijación es improcedente.

SEGUNDO: En caso de que lo pretendido sea el proceso ejecutivo, adecuará la demanda así:

a.- Allegará un nuevo poder que contenga el asunto que se pretende adelantar, esto es proceso ejecutivo para el cobro de cuotas alimentarias dejadas de pagar, los intereses moratorios y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación, agregando en el escrito el correo electrónico del apoderado, misma que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (artículo 5º inciso 2 del decreto 806 de 2020).

b.- se adecuarán los hechos y pretensiones de la demanda al proceso ejecutivo, presentando una relación de las cuotas dejadas de pagar con sus respectivos aumentos y totalizando el monto que se pretende ejecutar.

c.- aportará el documento que contiene la obligación que se pretenda ejecutar, que cumpla con los requisitos de ser un título claro, expreso y exigible que preste mérito ejecutivo con su constancia de ejecutoria, o que es primera copia y presta mérito ejecutivo según el caso.

d.- indicará la dirección y el teléfono donde se ubican las adolescentes DANIELA y SARA ANDRADE ARANGO.



e.- indicará la dirección, el teléfono donde se ubica la señora LAURA INÉS ARANGO GONZÁLEZ, madre y representante legal de las demandantes, al igual que su correo electrónico.

f.- Para efectos de la notificación al demandado, conforme al contenido de los artículos 6° y 8° del decreto 806 de 2020, indicará su correo electrónico y manifestará la manera como obtuvo la información sobre el mismo.

g.- indicará los fundamentos de derecho aplicables a esta clase de proceso.

h.- allegará copia de la demanda, para el traslado al Ministerio Público

TERCERO: si se trata de un proceso de revisión (aumento) de cuota alimentaria procederá de la siguiente manera:

a.- de conformidad con el contenido del artículo 111 del Código de infancia y adolescencia y el artículo 397 del Código General del proceso, agotará la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad encaminada al objeto previsto, esto es el aumento de la cuota alimentaria previamente fijada.

b.- Indicará en qué han variado las circunstancias del alimentante y de las alimentarias que ameriten un aumento de la cuota alimentaria.

c.- modificará los hechos y pretensiones de la demanda adecuándolos al tema del aumento de la cuota alimentaria.

c.- allegará copia del documento que contiene la cuota alimentaria que se pretende aumentar.

d.- enlistará los medios probatorios con los que pretende probar los hechos y pretensiones de la demanda y en caso de presentar prueba testimonial de cada uno de los testigos, se indicarán su documento de identidad, dirección, número telefónico, medio electrónico como se contactará para la respectiva audiencia e indicará los hechos sobre los cuales versarán sus testimonios.

e.- adjuntará un nuevo poder en el que se establezca claramente la clase de proceso que se pretende esto proceso verbal sumario de revisión (aumento) de cuota alimentaria, agregando en el escrito el correo electrónico del apoderado, misma que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (artículo 5° inciso 2 del decreto 806 de 2020

f.- indicará la dirección y el teléfono donde se ubican las adolescentes DANIELA y SARA ANDRADE ARANGO.

g.- indicará la dirección, el teléfono donde se ubica la señora LAURA INÉS ARANGO GONZÁLEZ, madre y representante legal de las demandantes, al igual que su correo electrónico.

h.- Para efectos de la notificación al demandado, conforme al contenido de los artículos 6° y 8° del decreto 806 de 2020, indicará su correo electrónico y manifestará la manera como obtuvo la información sobre el mismo.

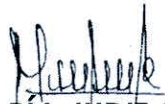
i.- indicará los fundamentos de derecho aplicables a esta clase de proceso.



12

CUARTO: Del memorial que subsane los requisitos, aportará copia física e integrada con la demanda como mensaje de datos para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 64 fijados hoy 10 de Ago de 2020
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

